



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCION No. **1947 17 SEP 2015**

"Por la cual se renueva y extiende la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución No. 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1972 del 29 de agosto de 2012, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, identificado con NIT 891.222.322-2 con domicilio en la Calle 25 No. 7 Este - 84, Finca Lope, Vía La Carolina de la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

La acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 1972 del 29 de agosto de 2012, hecho que ocurrió el día 17 de septiembre de 2012, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 17 de septiembre de 2012 al 17 de septiembre de 2015.

Que mediante correos electrónicos con radicados N° 20152080002502 del 17 de marzo de 2015 y N° 20152080002522 del 18 de marzo de 2015, el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO** solicitó cotización y programación de la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Que mediante escrito del 19 de marzo de 2015, con radicado N° 20159910030442, el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, solicitó al IDEAM la cotización y programación de la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante comunicación escrita con radicado N° 20156010002361 del 13 de abril de 2015 respondió el radicado N° 20152080002502 del 17 de marzo de 2015, procedente del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO** a través del cual solicitó documentos adicionales para continuar con el trámite de la cotización de la visita de evaluación para la renovación de la acreditación, en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución N° 0268 del 6 de marzo de 2015.

Que mediante correo electrónico del 30 de abril de 2014, el IDEAM envió al **LABORATORIO DE AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, el Informe de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño - Año 2013, cuya vigencia comprende el 30 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2015.

Que el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO** a través del radicado N° 20159910064252 del 10 de junio de 2015, respondió al radicado N° 20156010002361 emitido por el IDEAM, aclarando que la solicitud corresponde a visita de evaluación para la renovación de la acreditación y no para la acreditación inicial, por lo cual, solicita la programación de la visita. IDEAM.

Que a través del radicado N° 20159910064952 del 11 de junio de 2015, el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, allegó al

Página **1** de **9**



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1947 DE 17 SEP 2015

IDEAM el Formulario Único de Solicitud de Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC para solicitar la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación

Que el IDEAM, por medio del radicado N° 20156010007671 del 23 de junio de 2015, respondió la comunicación recibida con radicado N° 20159910064252 del 10 de junio de 2015, confirmando lo planteado por el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**.

Que el IDEAM, mediante oficio del 8 de julio de 2013, con radicado N° 20156010008911, envió al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, la cotización para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante el radicado N° 20156010009671 del 16 de julio de 2015, informó al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, las fechas programadas para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, mediante los radicados N° 20159910081332 del 21 de julio de 2015 y 20159910084272 del 27 de julio de 2015, allegó al IDEAM la propuesta de la minuta del contrato y CDP para el pago de la prueba de evaluación de desempeño - año 2015 y la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante correo electrónico con radicado N° 20156010010451 del 26 de julio de 2015, envió al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, los documentos plan y cronograma de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM mediante el radicado N° 20156010010951 del 4 de agosto de 2015, envió al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, el contrato interadministrativo para la prueba de evaluación de desempeño - año 2015 y la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del laboratorio, debidamente firmado por el Director General del IDEAM.

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, se llevó a cabo entre el 3 y 6 de agosto de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400096E.

Que durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO** entregó al IDEAM una comunicación con fecha 6 de agosto de 2015, a través de la cual retiró del alcance de la extensión de la acreditación, las siguientes variables:

1. **Coliformes Totales:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B
2. **Escherichia coli:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B.

Que el 14 de agosto de 2015 el IDEAM, elaboró el informe de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, enviándolo mediante oficio con radicado N° 20156010011721.

Página 2 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 7947 DE 17 SEP 2015

Que mediante comunicación con radicado N° 20159910106572 del 11 de septiembre de 2015, el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el 16 de septiembre de 2015 el IDEAM, elaboró el primer informe de seguimiento de acciones correctivas para dar tratamiento a los hallazgos identificados como no conformidades durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, enviándolo mediante oficio con radicado N° 20156010014981.

Que en el informe de seguimiento de las acciones correctivas implementadas por el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO** con radicado N° 20156010014981 del 16 de septiembre de 2015, evidencia que no fue cerrada satisfactoriamente la no conformidad N° 3, por lo cual, no les será renovada la acreditación de la variable relacionada con dicho hallazgo. La variable en mención es:

3. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C - 105 °C, SM 2540 B.

Que según el informe de evaluación de desempeño del año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre abril de 2014 a 2015, el **LABORATORIO DE AGUAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO** obtuvo una calificación insatisfactoria en la siguiente variable la cual fue evaluada en la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación:

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B

El método relacionado anteriormente tiene como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó las Resoluciones 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

Lu

Página 3 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 947 DE 17 SEP 2015

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN:

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: *“Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así...”*

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de

Página 4 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1947 DE 17 SEP 2015

- laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
 - c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
 - d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
 - e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
 - f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
 - g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
 - h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN:

Que el artículo 4 de la Resolución 176 de 2003, señala: "**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los

Página 5 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1947 DE 17 SEP 2015

nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente". (Subrayado fuera de texto)

Que conforme a lo dispuesto con las pruebas de evaluación de desempeño, se hace necesario indicar que el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, obtuvo una calificación insatisfactoria en la variable Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B

Teniendo en cuenta que el laboratorio no cumplió con los requisitos previstos en la Resolución 176 de 2003, en lo relacionado con la variable referida, el Instituto establece que no es procedente otorgar la extensión de la acreditación

De obtener resultados aprobatorios en la prueba de evaluación de desempeño y de continuar interesado el laboratorio referido en la variable Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B, deberá solicitar ante el IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de incluir la variable como extensión del alcance de la acreditación

Que a su vez, el Artículo Décimo ibídem, indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Página 6 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1947 DE 17 SEP 2015

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, identificado con NIT 891.222.322-2 con domicilio en la Calle 25 No. 7 Este – 84, Finca Lope, Vía La Carolina de la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G.
3. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Modificación de Azida, SM 5210 B, 4500-O C.
4. **DQO:** Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C.
5. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
6. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B
7. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C.
8. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B (Esta variable se evaluó en campo).
9. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C-105 °C, SM 2540 D.
10. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
11. **Toma de Muestra Simple en Cuerpo Lótico:** pH (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F) y **Caudal**
12. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH: (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F) y **Caudal**

Matriz Aire – Calidad del Aire

1. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio (Gravimétrico) para la Determinación de Material Particulado menor a 10 µm PM10:** USEPA, CRF, Título 40, Parte 50: Apéndice L: Bajo Volumen. RFPS-1298-127.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los métodos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°.- No renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, identificado con NIT 891.222.322-2 con domicilio en la Calle 25 No. 7 Este – 84, Finca Lope, Vía La Carolina de la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

SM

Página 7 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1947 DE 17 SEP 2015

Matriz Agua

1. **Sólidos Totales:** Gravimétrico 103°C-105 °C, SM 2540 B

PARÁGRAFO SEGUNDO: El LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -- CORPONARIÑO, de continuar interesado en la variable/método señalada en el artículo segundo del presente acto administrativo, que no fueron acreditadas por no cerrar satisfactoriamente la no conformidad N° 3, deberá iniciar el trámite de extensión de la acreditación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución 176 de 2003.

ARTÍCULO 3.- No se extiende el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -- CORPONARIÑO, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Coliformes totales:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B
3. **Escherichia coli:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la variable/método "**Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B", que no fue acreditada mediante el presente acto administrativo por no contar con calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, y que fue auditada durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, el LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -- CORPONARIÑO, una vez obtenga resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de incluir la variable como extensión del alcance de la acreditación

PARÁGRAFO CUARTO: El LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -- CORPONARIÑO, de continuar interesado en las variables/métodos "**Coliformes totales:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B" y "**Escherichia coli:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B.", que fueron retiradas del alcance de la visita de evaluación, deberá iniciar el trámite de extensión de la acreditación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución 176 de 2003.

ARTÍCULO 4°. - La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 5°. - El LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -- CORPONARIÑO, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para las variables y por los métodos considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 6°. - En caso de que el LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -- CORPONARIÑO, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -- IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 7°. -El LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -- CORPONARIÑO, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado

Página 8 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1947 DE 17 SEP 2015

como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

ARTÍCULO 8°. - En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 9°. - El **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 10°. - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°. - La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 SEP 2015**

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dora Victoria Galvis Medina	Profesional Especializado Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Luis Carlos Pérez	Subdirector de Estudios Ambientales	
Aprobó	Adriana Yamin Portillo Trujillo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 2015601001501 del 2015/09/17
Expediente: 2012600010400096E

Página 9 de 9